



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y JUVENTUD

Comunidad de Madrid

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 13/2020) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CIENCIA, UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2020-2021 EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

D.^a Alicia Delibes Liniers
Presidente

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles
D. Manuel Bautista Monjón
D. José Miguel Campo Rizo
D. Emilio Díaz Muñoz
D.^a Isabel Galvín Arribas
D. .Camilo Jené Perea
D.^a Carmen Morillas Vallejo
D. Javier Pérez-Castilla Álvarez
D. José María de Ramón Bas
D. Enrique Ríos Martín
D. José María Rodríguez Jiménez
D. Andrés Ruiz Merino
D.^a Mónica Sánchez Galán

D. José Manuel Arribas Álvarez
Secretario

DICTAMEN 17 /2020

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 8 de julio de 2020, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

Proyecto de orden de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación por la que se establece el calendario escolar para el curso 2020-2021 en los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1204101872166037081922

1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de orden tiene por objeto establecer el calendario escolar para el curso 2020/2021. Su contenido será de aplicación en los centros públicos de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid.

Los antecedentes normativos se encuentran en:

- la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa, en su disposición adicional quinta, referida al calendario escolar.
- Los decretos 32/2011, 33/2011, 34/2011, 35/2011 y 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por los que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño, Danza y Música respectivamente, en su artículo 4.2 en el que se determina la duración de cada curso.

El Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre la *Orden de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación por la que se establece el calendario escolar para el curso 2020-2021 en los centros públicos de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid.*

2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta las siguientes partes:



1) **Preámbulo justificativo.**

2) **Parte articulada**, que consta de 5 artículos.

Artículo 1.- *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2.- *Enseñanzas Artísticas Superiores.*

Artículo 3.- *Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos*

Artículo 4.- *Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores.*

Artículo 5.- *Cumplimiento y publicidad.*

3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª. **Al preámbulo justificativo, párrafo primero.**

Se sugiere la sustitución del primer párrafo por el que aparece a continuación:

~~“De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo, L~~La Administración educativa debe establecer anualmente el calendario escolar para los centros públicos que impartan enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad de Madrid. Este calendario comprenderá un mínimo de 36 semanas, incluyendo los periodos lectivos y los dedicados a otras actividades presenciales, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de los decretos 32/2011, 33/2011, 34/2011, 35/2011 y 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno, por ~~los~~ **el** que se establece el Plan de Estudios para la Comunidad de Madrid de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño, Danza y Música⁺, respectivamente.

Justificación:

La disposición adicional quinta de la LOE, 2/2006 de 3 de mayo, establece un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias. En este caso se

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



trata de enseñanzas no obligatorias para las que se establece un calendario en semanas, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de los decretos 32/2011, 33/2011, 34/2011, 35/2011 y 36/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª. Observación general a todo el texto.

- Se sugiere unificar el uso de mayúsculas o minúsculas al referirse a las Enseñanzas Artísticas Superiores.
- Se sugiere el uso de minúscula cuando se refiere a “esta orden” o “la presente orden” y de mayúscula al referirse a una orden en particular.

2ª Observación. Al preámbulo justificativo, segundo y tercer párrafos.

En el proceso de elaboración de esta Orden, han sido oídas las organizaciones representativas del profesorado y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se ha tenido en cuenta el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.”

En uso de las competencias atribuidas por el Decreto 284/2019, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación+,

3ª Observación. Al artículo 1

“La presente Orden tiene por objeto establecer el calendario escolar **de las Enseñanzas Artísticas Superiores** en centros públicos de la Comunidad de Madrid para el curso 2020-2021. ~~Su contenido será de aplicación en los~~



~~centros públicos de Enseñanzas Artísticas Superiores de la Comunidad de Madrid.”~~

4ª Observación. Al artículo 2. Al apartado segundo

“En los centros que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores: Real Conservatorio Superior de Música, Escuela Superior de Canto, Real Escuela Superior de Arte Dramático, Conservatorio Superior de Danza, Conservatorio Superior de Danza “María de Ávila”, Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y Escuela Superior de Diseño-; las actividades lectivas comenzarán el día 21 de septiembre de 2020, excepto las de primer curso de la RESAD-, que comenzarán el 28 de septiembre de 2020.”

Las actividades lectivas de los citados centros finalizarán el día 25 de junio de 2021.

La evaluación final ordinaria deberá estar concluida el 11 de junio de 2021.

El periodo posterior+, comprendido hasta el 25 de junio+, se destinará a la realización de la evaluación final extraordinaria y al resto de actividades lectivas que correspondan.

5ª Observación. Al artículo 4.

4.1. Inicio de la actividad en los centros: el profesorado comenzará las actividades escolares en sus centros el día 1 de septiembre de 2020 (para tareas de preparación, programación, coordinación, organización del curso, etc) +, de conformidad con las horas semanales reglamentariamente establecidas.

“4.2. Evaluaciones y trabajos relacionados con la finalización del curso escolar: a partir de la fecha ~~establecida~~ **fijada** para la finalización de las actividades lectivas, los días hábiles restantes se dedicarán a las actividades académicas establecidas en la normativa vigente que regula dichas enseñanzas.”

6ª Observación. Al artículo 5. Apartado 4.



5.4. El presente calendario escolar no podrá ser modificado+, salvo en casos excepcionales que deberán ser adecuadamente justificados y comunicados con la debida antelación. En todo caso, la modificación deberá ser previamente autorizada por la Viceconsejería de Ciencia, Universidades e Innovación a propuesta de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.

Madrid, a 8 de julio de 2020

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Alicia Delibes Liniers

José Manuel Arribas Álvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1204101872166037081922**